

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 34 del Real decreto de 12 de Setiembre último, estableciendo el nuevo sistema de papel sellado, se sujetarán los Tribunales de Comercio desde 1.º de Enero del año próximo á sus disposiciones en todos los actos y negocios á que las mismas se refieren.

Art. 2.º Desde la misma fecha cesarán los Consultores de los expresados Tribunales en la percepción de los honorarios y derechos que les están actualmente señalados, cualquiera que sea su denominación y calidad.

Art. 3.º Dichos Consultores percibirán desde principio del expresado año una remuneración, que se fija, interinamente, á estos funcionarios la facultad de ejercer la abogacía, en la mitad del sueldo señalado á los Jueces de primera instancia de término. El Consultador del Tribunal de Comercio de esta capital percibirá un aumento de 3.000 rs. sobre la mitad del sueldo señalado á los Jueces de la misma.

Art. 4.º El sueldo asignado á los Jueces expresados servirá respectivamente de retribución para la clasificación y goce de los derechos pasivos de los Consultores de los Tribunales de Comercio.

Art. 5.º Los Letrados sustitutos de los Consultores percibirán, cuando entren á ejercer cometidos, por razón de vacante, la asignación señalada á los primeros. En los casos de sustitución por licencia del Consultor cobrarán la mitad; y en caso de reposición, ejercerán sus funciones sin atribución alguna.

Dado en Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro interino de Fomento, José de Posada Herrera.

(Gac. núm. 347.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Almunia para procesar á D. Lamberto Trasobares, Alcalde de Urrea de Jalón, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Zaragoza al Juez de primera instancia de la Almunia para procesar al Alcalde de Urrea de Jalón D. Lamberto Trasobares.

Resulta de los antecedentes, que en 10 de Marzo de 1861 el mencionado Alcalde previno á D. Mariano Cartagena, arrendatario del molino harinero que fué del Conde de Aranda, que, conforme á lo dispuesto en la ordenanza de la acequia de la hermandad, en vista de haber hecho el Ayuntamiento varias calas en la misma, hallándose el cauce casi obstruido y siendo la almenara en toda su extensión lo único que quedaba que limpiar, por cuyo motivo no se podía echar el agua hasta que toda ella estuviese limpia, no habiendo, por último, hecho caso de las repetidas intimaciones que se le habían dirigido para su limpieza, había dispuesto que al día siguiente pasasen los peones necesarios á costa de los confrontantes, con calidad de por ahora y sin perjuicio de sus respectivos derechos, á verificar dicha limpieza, cuyos peones serian satisfechos por los interesados, á no ser que en todo el día de la fecha cumplieren con lo que les tocaba.

Que contra esta providencia recurrieron estos al Juez del partido manifestando, que en virtud del expediente sobre interdicto de recobrar promovido contra D. José Estepa, se dictó auto restitutorio en su favor: que requerido el Juez por el Alcalde para que se recibiese del conocimiento del asunto, rechazó su pretension, previniéndole que

de impedir la ejecución del interdicto se procedería á lo que hubiese lugar en justicia: que tambien el Gobernador entabló competencia al Juez, de la que despues desistió, oido el Consejo provincial, por considerar el asunto del resorte de la jurisdiccion ordinaria: que no es cierto corresponda la almenara á la acequia de la hermandad, y no se ha regido ni rige, por consiguiente, por las ordenanzas de esta. Suplicaron se previniera al Alcalde suspendiera la limpia de la mencionada acequia de desagüe; y caso de que ya estuviese practicada, se abstuviese de llevar á efecto la conminacion de pagar los gastos de la limpia;

Que no solo no suspendió el Alcalde sus procedimientos, sino que impuso á Mariano Cartagena, y á Manuel Ruiz la multa de 80 rs. por no haber cumplido su orden, y en contravencion á la regia segunda, ordenanza novena, de las que rigen para la acequia de la hermandad; y habiéndose negado á su pago, les embargó, al primero dos cerdos pequeños, y al segundo cinco fanegas y media de trigo;

Que contra estas providencias volvieron á reclamar los multados; y el Juez, por auto de 16 de Marzo de 1861, dispuso que por el suplente de Juez de paz se requiriese al Alcalde para que alzase el embargo; y como dicho Alcalde notoriamente se habia arrogado y usurpado atribuciones judiciales, pasase la queja pronunciada al Promotor fiscal para que propusiera lo conveniente: que requerido el Alcalde en 20 del mismo mes, presentó un oficio del Gobernador del 18 en que aprobaba la multa impuesta por hallarse conforme con lo prevenido en la ordenanza. Aparece que el Alcalde procedió á la venta en pública subasta de los objetos embargados para el pago de la multa y trabajo de los peones:

Que se acompañó testimonio del expediente de interdicto, del que aparece que en auto de 19 de Marzo de 1860, constando la posesion en que D. Manuel Sola, Manuel Ansib, Lucas Correas, Mariano y Antonio Verdugo estaban de la acequia de desagüe del molino harinero de que se trata, para su limpia y conservacion como parte integrante del referido molino, se les restituyó en dicha posesion que se les disputaba por D. José Estepa.

Que el Juez, de acuerdo con el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar al Alcalde, fundado en que le

constaba ser de propiedad particular la acequia de desagüe del molino en la impositcion de las multas, embargo y venta de los objetos embargados para su pago, y del jornal de los peones que verificaron la limpia; en la desobediencia del Alcalde á su orden en que le mandaba levantar el embargo; y por último, por haber impedido la ejecución de la providencia del interdicto de recobrar, todo lo cual calificó como delitos de resistencia y desobediencia á la Autoridad judicial y de usurpacion de atribuciones:

El Gobernador, conforme con el Consejo provincial, negó la autorización:

Vistos los artículos del Código penal, 8.º, párrafo undécimo, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legitimo de un derecho, autoridad, oficio ó cargo; 285, 286 y 287, en que se castigan los delitos de resistencia y desobediencia de los empleados á sus superiores; 308, en que se pena á todo empleado del orden administrativo que se arrogase atribuciones judiciales ó impidiese la ejecución de una providencia ó decision dictada por el Juez competente:

Considerando que fué aprobada por el Gobernador la medida adoptada por el Alcalde acerca de las multas impuestas á los reclamantes: que se trataba de un asunto de índole puramente administrativa, en el cual el superior gerárquico inmediato de dicha Autoridad era el Gobernador, quien para la imposición de la multa se atuvo á las ordenanzas de la acequia de la hermandad; y por último, que habia recibido el Alcalde oficio de dicha Autoridad, á quien estaba en el caso de obedecer, dos dias antes que el del Juez, por lo cual es claro que no cometió el delito de desobediencia ó resistencia á este, sino que obró en cumplimiento de un deber y en obediencia debida á su Jefe:

Opina la Sección puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

(Gac. núm. 548)

Re mitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á D. Sebastian Visitró, Alcalde de Sallent, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de Barcelona al Juez de primera instancia de Manresa para procesar á D. Sebastian Visitró, Alcalde de Sallent.

Resulta:

Que en 7 de Noviembre de 1860 Ramon Ció y Pedro Tort dirigieron un escrito al Juzgado denunciando los hechos siguientes:

1.º Que siendo guardas autorizados por el Alcalde para la recaudacion y vigilancia de los derechos de consumos, solicitaron licencia para uso de armas, que fué negada por los malos informes de esta Autoridad.

2.º Que teniendo confianza de que iba á verificarse una introduccion fraudulenta de aceite, dieron parte al Alcalde para que les prestase auxilio, á lo que se negó.

3.º Que para no ser víctimas de los defraudadores, se armaron de pistolas y apostaron; pero encontrados por los dependientes del Alcalde y registrados, instruida sumaria que pasó al Gobernador, este, tal vez ignorante de la verdad de las cosas, parece, segun el Alcalde les dijo, les impuso una multa de 200 reales á cada uno.

4.º Que habiendo acudido los reclamantes al Alcalde pidiendo copia de la providencia gubernativa en virtud de la cual se les imponia la pena, no recibieron mas contestacion que un cartel de apremio y embargo de bienes.

5.º Que Ció fué preso en su consecuencia por orden del Alcalde, metido en la cárcel pública de Sallent, y á la mañana siguiente conducido á Manresa por los mozos de la escuadra, siendo tanto mas atentatoria esta disposicion, cuanto que habia expresado al Alcalde que el cabo de los guardas tenia recurso pendiente al Gobernador sobre devolucion de las pistolas, manifestándole ademas verbalmente que aun cuando asi no fuere, tampoco le seria dable por de pronto hacerse con el papel de multas en razon de no haberle en los estancos, con cuyo motivo se ofreció á depositar los 200 rs. en poder de la persona que designare.

Que de las diligencias practicadas en averiguacion de los hechos denunciados aparece que no consta nada en la causa sobre el primer extremo, salvo que los denunciados eran guardas de consumos; que tampoco consta nada acerca del segundo punto; que es cierto lo relativo á la aprehension de las pistolas, pero que no fué el Alcalde sino el Gobernador quien dispuso la imposicion de los 200 rs. de multa. Esta providencia fué notificada á los interesados sin que pagasen dentro del término que se les fijó, por cuya razon se les notificó de nuevo. Ramon Ció contestó que ni tenia para pagar, ni queria hacerlo, ni firmar la notificacion, ni dar facultad á nadie para que lo hiciese. Dada cuenta al Gobernador, previno al Alcalde que si no cumplieran con lo mandado en el término de 24 horas procediese al embargo de los efectos de su pertenencia; y si resultaren insolventes, verificara desde luego su captura para que sufrieran en equivalencia 20 dias de arresto en la cárcel del partido.

En cumplimiento de esta providencia y vista la insolvenza de Ció, le envió á la cárcel de Manresa á que sufriese el arresto por sustitucion de la multa: que es cierto presentaron los querellantes al Alcalde escritos oponiéndose al pago de la multa, interin no le fuese comunica-

da en forma la providencia en que se les imponia: que se suspendiese la exaccion, y se les librase testimonio de la orden en que fundaba su mandato. El Alcalde no dió traslado de la orden del Gobernador, fundado en que no se le mandaba por la Autoridad de que dimanaba; que la orden fué leida á los recurrentes dos veces, previniéndoles que si querian comisionasen una persona para que se enterase de dicha providencia: por último, no está justificado que Ció ofreciese al Alcalde consignar los 200 rs. de la multa por no haber papel en los estancos, declarando los estancueros que si bien no tenian en efecto papel hasta 200 rs. en la época de que se trata, nadie se presentó sin embargo á pedirlo.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar al Alcalde por los delitos de detencion ilegal, uso de apremios innecesarios, y denegacion arbitraria de una certificacion.

El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, negó la autorizacion:

Vistos los artículos del Código penal; 8.º, párrafo doce, en que se exime de responsabilidad criminal al que obra en virtud de obediencia debida; 295, en que se castiga al empleado público que ordenare ilegalmente ó con incompetencia manifiesta la detencion de una persona; 300 y 301 en que se pena al empleado que desempeñando un acto del servicio cometiera cualquier vejamen injusto contra las personas, y al que arbitrariamente rebusare dar certificacion ó testimonio:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1853, y en especial su regla 8.º, en que se dispone que el Gobernador ó Alcalde que no diese á los multados copia de la multa, incurrirá en responsabilidad, que le será exigida por el superior gerárquico inmediato:

Considerando que al exigir el Alcalde de Sallent la multa á los querellantes lo hizo en virtud de obediencia debida, y que por la misma razon apresó á Ció é hizo conducirlo á la cárcel del partido para que allí sufriese los 20 dias de arresto en sustitucion de la multa que el Gobernador le habia impuesto; de lo que se deduce que no hubo por su parte ni detencion ilegal ni uso de apremio innecesario con los denunciados:

Considerando que aun cuando el Alcalde hubiere contraido responsabilidad por la negativa á dar el testimonio ó copia de la imposicion de la multa, debería exigirsele por su superior gerárquico inmediato, y no criminalmente por los Tribunales de justicia;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Barcelona.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 391.

Los Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia remitiran á mi autoridad en los ocho dias primeros del mes de Enero próximo, un estado, arreglado al modelo que se pone á continuacion, comprensivo de los extranjeros que residen en sus respectivos distritos, á fin de que puedan figurar debidamente en el

registro de las de su clase los que en el año actual hayan fijado su residencia en esta provincia y no consten por lo tanto suscritos en el mencionado registro.

Al formar el estado á que esta circular se refiere, encargo muy especialmente á los Alcaldes cuiden de estampar los nombres y apellidos de dichos extranjeros en letra clara y compacta y con todo el esmero que requiere tan interesante asunto, anotando en la casilla de observaciones todas las que tengan por conveniente manifestarme tanto respecto á su conducta moral y política, expresando si son ó no emigrados, como respecto á su industria, ó medios de subsistir conocidas, y las demas que su celo les sugiera. Santander 20 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Nombres y apellidos.	Patria.	Estado.	Profesion.	Edad.	Años de residencia en España.	OBSERVACIONES.

CIRCULAR NUMERO 392.

Por la Subsecretaria del Ministerio de la Gobernacion me ha sido comunicada con fecha 3 del actual la Real orden siguiente.

«El sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Director general de Correos lo que sigue.—La Reina (que Dios guarde) teniendo presente que el cometido de los conductores de Correos, aunque gefes de las expediciones, se limita á velar por la seguridad de la correspondencia pública y por el cumplimiento de los itinerarios, se ha dignado mandar que á los referidos empleados no se les exija responsabilidad alguna por los siniestros que ocasione la conduccion de los carruajes, de los cuales serán responsables los respectivos zagales ó posillones de las paradas, que son los encargados, segun el espíritu de los artículos 38 y 40 del reglamento de postas, de llevar las riendas ó ramalillos que dirigen las caballerías. En tal concepto los citados conductores serán considerados como meros testigos presenciales de los hechos, á no ser que de las actuaciones del proceso resulten cargos contra ellos, en cuyo caso quedarán so-

metidos á la accion de los Tribunales con arreglo á justicia.—De la propia Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de las autoridades dependientes de ese Gobierno, á quienes hará saber dicha Soberana disposicion á los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades dependientes de este Gobierno á los efectos indicados en la preinserta disposicion. Santander 21 de Diciembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Los Corrales, dotada en 2.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el término de un mes á contar desde la primera publicacion de este anuncio, que se repetirá por tres veces en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Santander 16 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Santa Luisa*, de mineral calamina, al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Desde la estaca 2.ª de la mina «Santa Mónica», al O. 49,27 metros 1.ª estaca; desde esta al N. 200 metros 2.ª estaca; desde esta al E. 300 metros 3.ª estaca; desde esta al E. 300 metros 4.ª estaca; desde esta al S. 200 metros 5.ª estaca; desde esta al O. 300 metros 6.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. José Antonio Cedrun, vecino de esta capital, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Gonzalo*, de mineral calamina al sitio que llaman la Llumia, término del lugar de Gajano, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Desde la estaca 5.ª de la mina «Santa Mónica» al O. 49,33 metros 1.ª estaca; desde esta al S. 200 metros 2.ª estaca; desde esta al E. 300 metros 3.ª estaca; desde esta al E. 300 metros 4.ª estaca; desde esta al N. 200 metros 5.ª estaca; desde esta al O. 300 metros 6.ª estaca.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Diciembre de 1861.—José M. Prado.

Ayuntamiento de.....

Año de 1862.

Partido judicial de.....

DON JOSE MARIA PRADO,

Gefe de la Seccion de fomento de esta provincia.

Hago saber: que en el expediente de denuncia de la mina «Grande» ó «Laura», sita en término mancomunado de Viérnoles y San Felices, ha dictado el Sr. Gobernador el decreto siguiente:

«Visto el precedente informe del cual resulta que la mina «Grande» ó «Laura», está completamente abandonada, vengo en declarar la caducidad de la concesion de la mina, de conformidad con lo prevenido en los artículos 24 de la ley de 11 de Abril de 1849 y 20 del Reglamento de 31 de Julio del mismo año.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial en cumplimiento de lo que prescribe el párrafo 6.º del citado art. 20 del Reglamento. Santander 18 de Diciembre de 1861.—José María Prado.

Agricultura.—Derrotas.

Resultando de los expedientes instruidos por los pueblos de Socobio, Pomaluengo, Villavanes, la Cueva y Castañeda, Ayuntamiento de este último nombre, que puestos de comun acuerdo todos los propietarios y colonos manifestaron su consentimiento para aprovechar los pastos de sus respectivas mieses con sus ganados comunes después de alzados los frutos, y que anunciadas estas pretensiones en el Boletín oficial de la provincia, señalando el término de ocho días para que el que se creyere perjudicado presentara la oportuna reclamación, por Don Joaquín Varón se hizo oposición á la solicitud de los pueblos de Pomaluengo y Socobio por poseer algunas fincas enclavadas en las mieses de dichos pueblos cuya reclamación ha sido desestimada por tener arrendadas las precitadas fincas y haber prestado los colonos su consentimiento según informes del Alcalde, he tenido por conveniente conceder la correspondiente autorización para la apertura de dichas mieses según lo tienen solicitado los referidos pueblos, en conformidad á lo prevenido en las Reales órdenes de 15 de Noviembre de 1853 y 19 de Marzo de 1854. Santander 20 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

IDEM.

Los propietarios y colonos interesados en las mieses del pueblo de Baldecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de sus ganados.

En su virtud he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial por si alguna persona se creyere con derecho á reclamar contra la anunciada pretension, lo verifique ante mi autoridad dentro del término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio. Santander 21 de Diciembre de 1861.—El G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.**Alcaldia constitucional de Santiurde de Reinosa.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de ocho días, adonde los contribuyentes pueden concurrir á enterarse de sus respectivas cuotas para el año próximo de 1862. Santiurde de Reinosa 18 de Diciembre de 1861.—Manuel Gonzalez de Cueto.

Alcaldia constitucional de Aniebas.

Desde el 18 del corriente hasta el 29 del mismo, permanecerá el repartimiento verificado por la Junta pericial, expuesto al público en esta Secretaría, donde pueden examinarle los contribuyentes. Aniebas Diciembre 16 de 1861.—Ricardo de Collantes.

Ayuntamiento de Miera.

Estando para terminarse el repartimiento de la contribucion de inmuebles y ganaderia para el próximo año de 1862, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, y donde los contribuyentes podrán enterarse de las cuotas que les han sido asignadas y hacer las oportunas reclamaciones, y mientras se saca la copia y llenan los recibos talonarios; en inteligencia que transcurrido el término legal no se oirá ninguna reclamacion por el Ayuntamiento ni Junta pericial, como suele suceder que se reclama cuando se exige la cuota del primer trimestre. Miera y Diciembre 16 de 1861.—El Alcalde constitucional, Luis Gomez.

Alcaldia constitucional de Marrón.

Hallandose ya formado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este distrito para el año próximo de 1862, se previene á los contribuyentes se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el 16 al 24 del actual. Marrón y Diciembre 16 de 1861.—Cipriano de Setien.

Ayuntamiento constitucional de Ruente.

Desaprobado por la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, el arriendo en remate de los derechos de consumos de este distrito, por no estar incluido en el mismo los que pesan sobre las carnes frescas y saladas que se consuman en las casas particulares; la corporacion que presido ha acordado celebrar un nuevo remate de todos los derechos de consumos, que devengue el vino, aguardiente, jabon, aceite, vinagre y carnes frescas y saladas de todas clases, el cual tendrá lugar el día 26 del corriente á las diez de su mañana en la casa Ayuntamiento, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 4.990 rs. cuyo total del encabezamiento y otra igual suma para atenciones provinciales y municipales, y con arreglo á las condiciones que estarán de manifiesto en el acto de la subasta. Ruente y Diciembre 18 de 1861.—Vicente Gutierrez.

Alcaldia constitucional de Peñarrubia.

En el pueblo de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia se hallan prendados y en custodia dos caballos de las señas siguientes: uno rojo con estrella en la frente, ya cerrado y capon con pelos blancos de mataduras; y el otro de 3 á 4 años, entero, pelicano obscuro, con estrella, y calzado de un pié; los cuales fueron cogidos en el puerto Usllabas. Lo que se anuncia al público para que los que se consideren sus dueños acudan á recogerlos en el término de diez días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; pues pasados se procederá á su remate. Dado en Peñarrubia á 17 de Diciembre de 1861.—José Gomez.

Alcaldia de Ruesga.

En poder de D. Modesto Trueba, vecino del pueblo de Valle, se halla en custodia un jato forastero desde el 30 de Noviembre último, de las señas siguientes: edad dos años sobre poco, pelo acanascado, el cordon descubre blanco, las astas le empiezan á limpiar, y los bebederos blancos. La persona de quien sea puede acudir á recogerle en el término de 15 días, previa justificacion y pago de gastos de manutencion; pues

de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Ruesga 15 de Diciembre de 1861.—Juan Cano de Santayana.

Comision principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.**REMATE DE CENSOS.**

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Marzo de 1859, é Instrucciones para su cumplimiento y Real orden de 20 de Mayo de 1860, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá los censos siguientes.

Día 24 de Enero de 1862 ante el Señor Juez de primera instancia Don Ramigio Salomon y Escribano Don Hilario Lasso de la Vega, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las 12 de su mañana.

Censos de Corporaciones civiles.—Instruccion pública interior.—Menor cuantía.—Escuela de San Roque.

Número 960 del inventario.—Un censo de 891 rs. de principal y 26 rs. 72 cs. de rédito que paga Juan Marañon Rasilla, vecino de San Roque, impuesto sobre varios prados en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 354 rs.

Núm. 961 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga viuda de Manuel Lavin de Pablo, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 962 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga la viuda de Monterola, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 963 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Andrés Cobo Bealo, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo en id., capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 964 del inventario.—Otro id. de 2.200 rs. de principal y 66 rs. de rédito que paga José Fernandez Lavin, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba en id., capitalizado al 6½ por 100 pagando al contado en 1.015 rs. 38 cs. y al 4 80 céntimos á plazos en 1.375 rs.

Núm. 965 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Josefa Cobo Bracha, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo en id., capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 966 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Maria Carral, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 967 del inventario.—Otro id. de 726 rs. de principal y 21 rs. 78 cs. de rédito que paga Juan Setien, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdicio, capitalizado al 8 por 100 en 272 rs. 25 cs.

Núm. 968 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 5 rs. 50 cs. de rédito que paga Eusebio Gomez, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdicio en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 68 rs. 75 cs.

Núm. 969 del inventario.—Otro id. de 55 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Angela Ruiz, vecina de San Roque; impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25

céntimos.

Núm. 970 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Ana Ruiz, vecina de Soba, impuesto sobre un prado en Valdicio en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 971 del inventario.—Otro id. de 726 rs. de principal y 21 rs. 78 cs. de rédito que paga Silverio Perez, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 272 reales 25 cs.

Núm. 972 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Andrés Lavin, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 973 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga José Abascal, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 974 del inventario.—Otro id. de 297 rs. de principal y 9 rs. de rédito que paga Manuel Abascal Tablon, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdicio, capitalizado al 8 por 100 en 112 rs. 50 cs.

Núm. 975 del inventario.—Otro id. de 726 rs. de principal y 21 rs. 78 cs. de rédito que paga Francisco Setien, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo en id., capitalizado al 8 por 100 en 272 rs. 25 céntimos.

Núm. 976 del inventario.—Otro id. de 770 rs. de principal y 23 rs. 9 cs. de rédito que paga Manuel Lavin, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 288 reales 72 cs.

Núm. 977 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Josefa Cobo Carriles, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 978 del inventario.—Otro id. de 2.200 rs. de principal y 66 de rédito que paga Juan Perez Ranchadas, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 6½ por 100 pagando al contado en 1.015 rs. 38 cs. y al 4,80 cs. á plazos en 1.375 rs.

Núm. 979 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Andrés Ruiz de Fernando, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 980 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Juan Ortiz de Juncosa, vecino de Cayon, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, en S. Roque, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntimos.

Núm. 981 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga José Abascal de Ana, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 982 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Manuel Abascal de Fernando, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdicio, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 983 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Santiago Abascal Chinena, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdicio, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 984 del inventario.—Otro id.

de 396 rs. de principal y 11 rs. 88 cs. de rédito que paga Santiago Abascal Peral, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 148 rs. 50 céntimos.

Núm. 985 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Santiago Abascal Fernando, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdecio, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 986 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Miguel Ortiz, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 987 del inventario.—Otro id. de 1.430 rs. de principal y 42 rs. 90 céntimos de rédito que paga la viuda de Juan Colito, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 536 rs. 25 cs.

Núm. 988 del inventario.—Otro id. de 365 rs. de principal y 10 rs. 81 cs. de rédito que paga Juan Abascal Cordeiro, vecino de San Roque impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 133 rs. 12 cs.

Núm. 989 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Tomás Pérez Roldán, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 990 del inventario.—Otro id. de 363 rs. de principal y 10 rs. 87 cs. de rédito que paga Juan Revuelta, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 135 rs. 87 cs.

Núm. 991 del inventario.—Otro id. de 1.980 rs. de principal y 59 rs. 40 céntimos de rédito que paga Joaquin Carral, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 742 rs. 50 céntimos.

Núm. 992 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que pagan José y Tomás Pérez, vecinos de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 993 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga José Canales, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 994 del inventario.—Otro id. de 363 rs. de principal y 10 rs. 87 cs. de rédito que paga Juan Cobo de la Gorda, vecino de Ruesga, impuesto sobre un prado en Burdillas, capitalizado al 8 por 100 en 135 rs. 87 cs.

Núm. 995 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga Manuel Samperio, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 996 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de principal y 19 rs. 8 cs. de rédito que paga Cristóbal Fernández, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 50 cs.

Núm. 997 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga la viuda de Juan Saldado, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 998 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga la viuda de Juan Abascal, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 999 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga la viuda de Juan Abascal, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Maquel Setien Ceta, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 1000 del inventario.—Otro id. de 726 rs. de principal y 21 rs. 78 cs. de rédito que paga Menor del Cueto, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 272 rs. 25 cs.

Núm. 1001 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga la viuda de Santiago Samperio, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 164 reales 75 cs.

Núm. 1002 del inventario.—Otro id. de 660 rs. de principal y 19 rs. 80 cs. de rédito que paga Juan Ruiz, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 247 rs. 50 cs.

Núm. 1003 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Tomás Ruiz, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 1004 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Juan Pérez, vecino de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 1005 del inventario.—Otro id. de 1.144 rs. de principal y 34 rs. 30 cs. de rédito que paga la viuda de Valijas, vecina de Ruesga, impuesto sobre un prado en Burdillas en Ruesga, capitalizado al 8 por 100 en 428 rs. 75 cs.

Núm. 1006 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que paga Angela Pérez, vecina de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 cs.

Núm. 1007 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Juan Gutierrez, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Valdecio, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 1008 del inventario.—Otro id. de 363 rs. de principal y 10 rs. 87 cs. de rédito que paga Gerónimo Rolacia, vecino de Soba, impuesto sobre un prado en Rolacia, capitalizado al 8 por 100 en 135 rs. 87 cs.

Núm. 1009 del inventario.—Otro id. de 297 rs. de principal y 8 rs. 90 cs. de rédito que paga Lorenzo Marañón, vecino de Anero, impuesto sobre un prado en Valdecio, en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 111 rs. 25 cs.

Núm. 1010 del inventario.—Otro id. de 1.100 rs. de principal y 33 de rédito que pagan los herederos de Juan Barriales, vecinos de San Roque, impuesto sobre un prado en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 412 rs. 50 céntimos.

Núm. 1011 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga Juan Ruiz Chicón, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 1012 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Santiago Cobo Prácha, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 1013 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga Manuel Abascal Peral, vecino de Soba, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 cs.

Núm. 1014 del inventario.—Otro id. de 187 rs. de principal y 5 rs. 60 cs. de rédito que paga José Ruiz Moreno, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 70 rs.

de rédito que paga José Ruiz Moreno, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 70 rs.

Núm. 1015 del inventario.—Otro id. de 275 rs. de principal y 8 rs. 24 cs. de rédito que paga José Setien Garita, vecino de Soba, impuesto sobre unos prados en Valdecio, capitalizado al 8 por 100 en 103 rs.

Núm. 1016 del inventario.—Otro id. de 596 rs. de principal y 11 rs. 87 cs. de rédito que paga José Pérez Santiago, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 148 reales 37 cs.

Núm. 1017 del inventario.—Otro id. de 880 rs. de principal y 26 rs. 39 cs. de rédito que paga Juan Cobo Ruiz, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 329 rs. 87 céntimos.

Núm. 1018 del inventario.—Otro id. de 198 rs. de principal y 5 rs. 92 cs. de rédito que paga Juan Barquín Molino, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Arriba, capitalizado al 8 por 100 en 74 rs.

Núm. 1019 del inventario.—Otro id. de 726 rs. de principal y 21 rs. 36 cs. de rédito que paga Juan Alonso, vecino de Madrid, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, en San Roque, capitalizado al 8 por 100 en 267 rs.

Núm. 1020 del inventario.—Otro id. de 550 rs. de principal y 16 rs. 50 cs. de rédito que paga María Barquín, vecina de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 206 rs. 25 céntimos.

Núm. 1022 del inventario.—Otro id. de 198 rs. de principal y 5 rs. 92 cs. de rédito que paga Severino de la Luca, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en Valdecio, en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 74 rs.

Núm. 1023 del inventario.—Otro id. de 350 rs. de principal y 9 rs. 90 cs. de rédito que paga Santiago Gómez Lavin, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en Valdecio, en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 123 rs. 75 céntimos.

Núm. 1024 del inventario.—Otro id. de 220 rs. de principal y 6 rs. 60 cs. de rédito que paga Manuel Carral, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en Valdecio en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 82 rs. 50 cs.

Núm. 1025 del inventario.—Otro id. de 440 rs. de principal y 13 rs. 18 cs. de rédito que paga Andrés Saldado, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en Soba, capitalizado al 8 por 100 en 164 rs. 75 cs.

Núm. 1026 del inventario.—Otro id. de 165 rs. de principal y 4 rs. 92 cs. de rédito que paga Manuel Ruiz Cobo, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 61 rs. 50 céntimos.

Núm. 1027 del inventario.—Otro id. de 1.001 rs. de principal y 30 rs. 5 cs. de rédito que paga Manuel Ruiz, hijo, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 375 rs. 37 céntimos.

Núm. 1028 del inventario.—Otro id. de 1.925 rs. de principal y 57 rs. 75 céntimos de rédito que paga Santiago Gómez, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 721 rs. 87 cs.

Núm. 1029 del inventario.—Otro id. de 1.925 rs. de principal y 57 rs. 75 céntimos de rédito que paga Santiago Gómez, vecino de San Roque, impuesto sobre unos prados en el barrio de Abajo, capitalizado al 8 por 100 en 721 rs. 87 cs.

ADVERTENCIAS
1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º El precio en que fueren rematados los censos se pagará precisamente en la forma que se subastan, á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación por ser todos los capitalizados al 8 por 100.

dos los censos se pagará precisamente en la forma que se subastan, á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicación por ser todos los capitalizados al 8 por 100.

3.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

4.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Villacarriedo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de los referidos censos. Santander 9 de Diciembre de 1861.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.
CIRCULAR NUMERO 393.

ELECCIONES.

Sin embargo de lo prevenido en las circulares insertas en los números 144 y 150 del Boletín oficial correspondientes á los días 4 y 18 del corriente, los Alcaldes que expresa la siguiente lista no han remitido á este Gobierno la nota que se les tiene pedida con arreglo á la ley para la rectificacion de listas de electores de Diputados á Cortes. En su consecuencia, he acordado que se publique este último aviso, advirtiendo á los que están en descubierto que si para el Viernes próximo no están dichas notas en este Gobierno, se procederá á lo que correspondiere, recayendo toda la responsabilidad de las faltas sobre los Alcaldes morosos. Santander 22 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Alcaldes que se expresan.

El de Argoños, Arnuero, Guriezo, Ruesga, Seña, Villaverde de Trucios, Ruente, Ruloba, Polaciones, San Vicente de la Barquera, Val de San Vicente, Cabezón de Liébana, Camaleño, Espinama, Pesaguero, Tresviso, Vega de Liébana, Marina de Cudeyo, Corvera, Entrambasaguas, Liérganes, Penagos, Cartes, Cieza, Los Corrales, Molledo, Ongayo, Polanco, Reocin, Rivaldeigüña, San Vicente Leon y los Llares, Campo de Suso, Campo de Yuso, Los Carabeos, Pesquera, Rioseco, San Miguel de Aguayo, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible.

Anuncios particulares.

BANCO DE SANTANDER.

CONVOCATORIA.

La Junta de gobierno del Banco de Santander, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de sus estatutos, convoca á la general ordinaria de accionistas, para las cinco de la tarde del día quince de Enero próximo en el salon del Establecimiento.

Se recuerda á los Señores accionistas la prevencion del artículo 20 del Reglamento, que dispone, que para ser admitidos á Junta general, deberán presentar sus títulos en Secretaría, con ocho dias de anticipacion, á fin de proveerles de la correspondiente credencial. Santander 30 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Francisco A. de Alvear.

TÉRMINA.

Del pueblo de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, se han extraído dos novillos pardos, el uno más claro que el otro, ambas con señal en la cara, y en sus gamas la marca Pérez.